



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Derecho de petición que antecede interpuesto por uno de los demandantes, esto es, por la señora DIANA PATRICIA ARGUELLO CALDERON mediante el cual solicita que se lleve a cabo por parte de esta instancia judicial, la diligencia de lanzamiento del inmueble objeto de litis, como quiera que, pese a que se comisionó a la Alcaldía de Bucaramanga con el fin de que la realizara, librándose para el efecto el despacho comisorio No. 036, el cual le fue asignado o le correspondió a la Inspección de Policía Urbana Primera de esta municipalidad, le fue informado por parte de la mentada dependencia que la diligencia de lanzamiento se llevaría a cabo en el año 2025.

Sea lo primero acotar, que el trámite de procesos judiciales no procede mediante incoación de derecho de petición, ya que el legislador ha establecido unos lineamientos claros y concretos mediante los cuales las partes pueden elevar solicitudes en las acciones como la que ocupa la atención de este despacho judicial, sin embargo el Juzgado teniendo en consideración que le asiste razón a la peticionaria en cuanto a que entre más tiempo permanezca la demandada en el inmueble de su propiedad sin pagar arriendo ni servicios públicos, se le genera a ella un perjuicio económico aún más grande que el que actualmente le representa, porque no está percibiendo el canon de arriendo que se causa, mientras que por el otro lado, la demandada y que fue quien incumplió el contrato, sigue en tenencia del predio pues tiene en él un negocio, accederá a lo solicitado, y para ello fijará fecha y hora para realizar la diligencia de lanzamiento sobre el inmueble aquí implicado, disponiendo a su vez oficiar a la Policía Metropolitana de Bucaramanga y Personería Municipal con el fin de que presten el acompañamiento respectivo de uno de sus funcionarios el día de la diligencia, al funcionario que asista a la misma, comuníquesele lo resuelto a la peticionaria al correo electrónico: mariagely0782@hotmail.com, desde el cual elevó la petición.

Sea el caso acotar, que no se configura viable la notificación por aviso que trata el Art. 308-1 del C. G. del P., toda vez que la solicitud de entrega del inmueble dado en arrendamiento se llevó a cabo por parte de la apoderada judicial de la demandante dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que así lo decretó, ordenándose en esa ocasión la expedición de un despacho comisorio para tal fin, de manera que siendo así las cosas, entiende este juzgador que la petición a la que se ha hecho referencia, es extensión de la misma ya que persigue el mismo objetivo o fin.

Por último, será del caso oficiar a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga Inspección de Policía Urbana Primera, a efectos que haga la devolución inmediata del despacho comisorio No.036 del 22 de junio de 2021, toda vez que la diligencia allí encomendada, va a ser realizada en forma directa por parte este despacho judicial, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

En consecuencia, **el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar la diligencia de lanzamiento de la demandada **MARIA DEL ROSARIO FLOREZ VELANDIA** como arrendataria del inmueble de uso comercial, ubicado en el acceso identificado con el número 22-28 de la Calle 13 del perímetro urbano de Bucaramanga y del resto de la casa a la cual pertenece el mencionado local, demarcada con el número 22-26 de la misma Calle 13 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Número **300-40019**, en virtud de lo ordenado en sentencia del 28 de Enero de 2021.

Así mismo, se requiere a la parte interesada a efectos de que asista a la diligencia aquí programada, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, además que deberá prestar el servicio de cerrajería en caso de que no se permita el acceso al inmueble,

procediéndose a la práctica de allanamiento, según lo preceptuado en el Art.113 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA oficiar a la Policía Metropolitana de esta ciudad y a la Personería Municipal de Bucaramanga, con el fin de que preste sus servicios de acompañamiento a la diligencia descrita en el numeral anterior.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto y aquí decidido a la señora DIANA PATRICIA ARGUELLO CALDERON al correo electrónico: mariagely0782@hotmail.com, desde el cual elevó la petición y a la demandada a la dirección física, contenida en la demanda lo cual se debe realizar por secretaria y por la parte interesada, allegando constancia al respecto.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga Inspección de Policía Urbana Primera, a efectos que haga la devolución inmediata del despacho comisorio No.036 del 22 de junio de 2021, toda vez que la diligencia allí encomendada, va a ser realizada en forma directa por parte este despacho judicial, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.139 del 30 de noviembre de 2021.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00261-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6d25e84e5f799042d5b198c88d94170d9112a788542d1e654ce1963821110a

Documento generado en 29/11/2021 03:03:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>